

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Auto No. 0258 del 25 de Noviembre de 2016 "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar".

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** Rdo. 7081001-043-028-2016

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de notificación personal.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE  
PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS – CONCILIACIONES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA**

**HACE SABER:**

Al señor:

**EDWIN ALBERTO MORALES  
R/L UNION TEMPORAL E&M 2015**

Que mediante Auto No. 0258 del 25/11/2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,

**RESUELVE:**

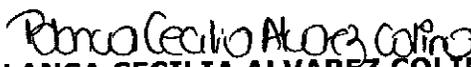
**ARTICULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO. ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS** dentro de la presente Averiguación Administrativa Laboral, bajo el radicado No. 7181001-043-028-2016 de 2016 en contra de UNION TEMPORAL E&M 2015, representada legalmente por EDWIN ALBERTO MORALES y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 21 con carrera 17 esquina barrio el Centro de la ciudad de Arauca, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio APELACION ante la Dirección territorial de Arauca, interpuestos debidamente soportados, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

**ARTICULO TERCERO:** Librar las comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en dos (2) folios útiles.

  
**BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN WEB:** 1  
**FECHA PUBLICACION EN CARTELERA:** 18 DE ENERO DE 2017



**AUTO No. 0258 de 2016  
(Noviembre 25)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION  
ADMINISTRATIVA LABORAL"**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,  
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,  
Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2143 DE 2014,  
Y CONSIDERANDO

Expediente No. 7181001-043-028-2016 del 21/06/2016

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de UNION TEMPORAL E&M 2015, representada legalmente por EDWIN ALBERTO MORALES y/o quien haga sus veces.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la UNION TEMPORAL E&M 2015, representada legalmente por EDWIN ALBERTO MORALES y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 21 con carrera 17 esquina barrio el Centro de la ciudad de Arauca.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

**PRIMERO:** Que oficio radicado No.7081001-E600 del quince (15) de junio de 2016, el señor CARLOS ERNESTO CAMPOS VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1116792230 de Arauca, presento queja en contra de la UNION TEMPORAL E&M 2015, por pago del salario y liquidación de prestaciones sociales, según lo manifestado en la queja.(F2)

**SEGUNDO:** Que mediante Auto No. 0124 de fecha 21 de junio de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, Ordeno la Apertura de una Averiguación Preliminar Administrativa y Comisiono a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, para que adelante la presente Averiguación Administrativa bajo radicado 7181001-043-028-2016 del 21/06/2016. (F1)

**TERCERO:** Que mediante Auto No. 014 de fecha 21 de julio de 2016, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ

Calle 21 No. 19-14, Arauca-Arauca  
Teléfonos: (097) 885 20 52 – 885 74 96  
[dtarauca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtarauca@mintrabajo.gov.co) - [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**AUTO No. 0258 de 2016  
(Noviembre 25)**

COLINA, Avoco en conocimiento la Investigación Administrativa No. 7181001-043-028-2016 seguido contra LA UNION TEMPORAL E&M 2015, para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar. (F3)

**CUARTO:** Que mediante oficio bajo radicado 7181001-0770 de fecha 13 de septiembre de 2016, se pone en conocimiento a UNION TEMPORAL E&M 2015, el cual fue devuelto por la Empresa de Correo Certificado 472 por ser la dirección DESCONOCIDA. (F7-10)

**QUINTO:** Que mediante oficio bajo radicado 7181001-855 de fecha 26 de octubre de 2016, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, requirió al quejoso para que en un término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación allegara la dirección del Domicilio de la Unión Temporal E&M 2015 teniendo en cuenta que en la dirección aportada inicialmente por el quejoso fue imposible su notificación.

**SEXTO:** Que mediante COMUNICACIÓN TELEFONICA el día 27 de Octubre de 2016 a las 3:25 P.M., sostenida con el señor CARLOS ERNESTO CAMPOS en la línea de celular No. 3102957204 la Inspectora de trabajo BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, le manifestó la necesidad de aportar la dirección de la Unión Temporal E&M 2015 para adelantar el trámite correspondiente, pero el quejoso manifestó su desistimiento ante la queja presentada.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA**

Señala la Resolución 1021 del 12 de marzo del 2014, dispuso en su artículo 1, y parágrafo 2 Los Inspectores de trabajo de Territoriales de Arauca, tendrán las siguientes funciones:

*1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

*Parágrafo 1: los inspectores de trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo al grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea el caso, imponer las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean de competencia directa de los inspectores de trabajo.*

Una vez determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre la Averiguación Administrativa Laboral que se adelanta a la UNION TEMPORAL E&M 2015, por presunta violación a la normatividad laboral de carácter general, que mediante Auto No. 0124 de 2016, del veintiuno (21) de Junio de 2016 se ordenó por parte de la Coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos-Conciliación.

**AUTO No. 0258 de 2016  
(Noviembre 25)**

Valorado cada uno de los documentos que fueron allegados al proceso por parte del quejoso, señor CARLOS ERNESTO CAMPOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116792230 de Arauca, se obro conforme a lo establecido dentro de la legislación laboral colombiana vigente.

Por lo anteriormente señalado este despacho que:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."**

Teniendo en cuenta la conversación telefónica sostenida con el quejoso el día 27 de octubre de 2016, manifiesta su decisión de no continuar con este proceso, ya que no estaba en la ciudad.

**"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta la solicitud realizada bajo radicado 7081001-0855 de fecha 26 de octubre de 2016 vista a folio 11, no se logró obtener los datos exactos de la UNION TEMPORAL E&M 2015, las empresas que lo conforman y/o cualquier información que nos permitiera adelantar la presente averiguación preliminar, se hace necesario proceder conforme a la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" artículos 17° y 18° .

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos- Conciliación. En consecuencia

**AUTO No. 0258 de 2016  
(Noviembre 25)**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO. ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS** dentro de la presente Averiguación Administrativa Laboral, bajo el radicado No. 7181001-043-028-2016 de 2016 en contra de UNION TEMPORAL E&M 2015, representada legalmente por EDWIN ALBERTO MORALES y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 21 con carrera 17 esquina barrio el Centro de la ciudad de Arauca, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio APELACION ante la Dirección territorial de Arauca, interpuestos debidamente soportados, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

**ARTICULO TERCERO:** Librar las comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias

Se expide en Arauca, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA**

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,  
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Copia	No
Anexo:	expediente (11) folios.
Transcriptor.	Bianca Alvarez.
Elaboró.	Bianca Alvarez
Revisó / Aprobó:	Carolina Ramírez